uez

de

oilo

de

uel,

l de

ños,

ente

ente

ora-

el el

Juz-

de

pri-

) de

tícu-

ma-

que-

7 idle

rado

Juz-

o de

del

cha,

isión

s de

sido

ulta,

ıl de

IA

stan-

or la

ie se

a pu-

do al

Mada-

cho-

da en

oor la

viedo

1960

le dio

efec-

roce-

9, por

oor el

mero

NUEL

os, en

Pedro

n, re-

e Pri-

n nú-

Boletin



Official

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

anuncio.—Cuerpo 7)
EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuíto y las que paguen una suscripción, podrán obtenes otras a mitad de precio.

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Dispuesto per Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayunamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1962.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior

y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o Agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio induspensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

3.º Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de esta acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial de antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las visceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldia la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto. Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio

en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta includible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuadro para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

· Por la misma razón, los Veterinarios titulares, expediran guias de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamionies y paletillas en la forma que se expresa en los apartados septimo y octavo de esta Circu-Jar. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexte. Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad. hasta cuyo momento no podrán ser con-

sumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecia alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o transtornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanicaria, a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes

ovincial

(c) Minimorio de Cultura 2006

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acredita tiva del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes provincial de Sanidad a propuesta de las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria con multa de 100 a 1000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruídos.

Análogas sanciones serán imfrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los Jefes provinciales de Sanidad propondirán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo. Por los Jefes Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes pra el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid, 29 de julio de 1961.— El Director general, Jesús García Orcoyen.

(B. O. del E. de 23-IX-61.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido, en providencia de esta fecha, acordó admitir a trámite el juicio de testamentaría de don José Fernández García, fallecido en Oviedo el 26 de noviembre de 1943, y que promueve su viuda doña Esperanza Riestra Martinez, representada por el Procurador don Secundino García-Bernardo Landeta, y a medio de la pesente se cita al hijo y heredero de dicho causante, llamado don Alberto Fernández Riestra, mayor de edad, ausente en Francia, en domicilio que se desconoce, para que si le convieme, comparezca y se persone en forma en los referidos autos en el término de quince días, pasado el cual también puede hacerlo, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Oviedo, seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario.

Don Luis Riera Fernández Solis, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor don José Alvarez Dominguez, Magistrado Juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los autos de juicio arrendaticio urbano seguido por el trámite de los incidentes, en virtud de demanda formulada a nombre de don Nicolás Suárez Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, bajo la dirección del Letrado don José Rodríguez Alvarez, contra don Julio Muñoz Calero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, bajo la dirección del Letrado don Eusebio Genzález Abascal, y contra don Francisco Martínez Argüelles, malyor de eadd, casado, industrial, vecino de Sevilla, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arriendo.

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta a nombre de don Nicolás Suárez Suárez contra don Julio Muñoz Calero y don Francisco Martínez Argüelles, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados, con expresa imposición de las costas del juicio al actor. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en rebeldía en la forma que establecen los artículos 769 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. José Alvarez.

Dicha sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para insertar en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.— El Secretario, Luis Riera Fernández Solis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

Entre los acuerdos unanimemente adoptados por la Excma. Corporación municipal en su se-

sión extraordinaria del día dieciocho de agosto último, figura el de aprobar inicialmente, a reserva de la tramitación correspondiente y de la resolución que en definitiva recaiga, la modificación de las vigentes Ordenanzas municipales de la construcción conforme a la propuesta recogida en el dictámen emitido por la Comisión municipal informativa de Urbanismo de fecha veintitrés de junio último (ratificado por la Comisión de Policía Urbana), en el que se dice: Examinado el expediente número 27, ficha número 184 de 1961, promovido por don Julián Rodríguez Alvarez, interesando del Ayuntamiento la adopción de un acuerdo por el que se modifique las actuales Ordenanzas municipales en vigor, en el sentido de que las manzanas A y B del plano, en la zona de la Colonia Astur, que actualmente se fijan como Ciudad Jardín, se denomine de edificación abierta; esta Comisión, de conformidad con el informe del señor Arquitecto municipal, no ve inconveniente en accder a lo solicitado proponiendo en consecuencia a V. E., se adopte acuerdo en dicho sentido, si bien todo ello, en principio y a reserva de la superior aprobación por la Comisión Central de Urbanismo y previa la exposición al público, reglamentaria, para reclamaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento y a efectos y fines de la correspondiente información pública que se abre por término de un mes computable a partir de la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo se hallará de manifiesto al público en el Negociado de Policía Urbana de esta Secretaria el expediente de su razón para que pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan a bien, a los expresados efectos y fines, e incluso para reclamaciones contra lo acordado.

Oviedo, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.— El Alcalde - Presidente, Valentín Masip Acevedo.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial